



*constemas*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley número 378 de 2022 senado - 236 de 2021 cámara, "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones – política de nacionalidad."

Artículo 18°. Entrevista. A criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se solicitará una entrevista personal al solicitante, con el fin de recolectar la información suficiente para la continuidad del trámite de naturalización.

Parágrafo 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, diseñará una rubrica con preceptos de carácter general que considere pertinentes. La rubrica deberá garantizar idoneidad y no podrá versar sobre circunstancias del solicitante que tiendan a la discriminación en cualquiera de sus vertientes.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República

*Concedido*

*14. junio 2023*





*Constancia*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley número 378 de 2022 senado - 236 de 2021 cámara, "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones – política de nacionalidad."

Artículo 19°. Análisis de la solicitud. Surtido el trámite de revisión y análisis de la documentación acorde a las exigencias y con los informes allegados por parte de las entidades respectivas, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá concepto sobre la naturalización o no del extranjero.

El Ministerio de Relaciones Exteriores posterior a la última remisión de información, deberá resolver la solicitud en un término de (2) meses, prorrogables previa notificación al solicitante a (1) un mes más.

*Continúa*

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República

*14. junio 2023*





*Consistencia*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley número 378 de 2022 senado - 236 de 2021 cámara, "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones – política de nacionalidad."

Artículo 14°. Informe migratorio. El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia o a quien haga sus veces, un informe de carácter reservado que contenga la situación personal, familiar y migratoria del extranjero, así como también datos que sean de carácter relevante y complementen el estudio del trámite de naturalización.

En el evento en que el informe no sea satisfactorio, el Ministerio de Relaciones Exteriores **deberá remitir copia del informe migratorio al titular del mismo y este contará con un (1) mes para refutarlo.**

Estará a discrecionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, valorar la veracidad de la argumentación relacionada por el solicitante. De no ser consistente, el Ministerio de Relaciones Exteriores sin necesidad de trámite adicional podrá ~~podrá, sin necesidad de trámite adicional,~~ negar la nacionalidad colombiana por adopción al solicitante.

*Consistencia*

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República

*[Signature]*  
*14 junio 2023*



8. Aportar copia del acta o diploma de grado en el evento en que haya culminado estudios secundarios o universitarios en el territorio nacional. En caso contrario deberá presentar los exámenes de conocimiento de que trata la presente Ley.

9. Cuando los solicitantes pertenezcan a una comunidad indígena deberá presentar documento idóneo expedido por la autoridad competente de su comunidad de origen.

10. Los solicitantes con discapacidad cognitiva deberán aportar certificado en el que conste tal condición, expedido por el profesional competente.

Parágrafo 1. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de los requisitos que hayan sido acordados por medio de los tratados internacionales vigentes con otros Estados en materia de nacionalidad.

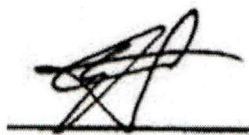
Parágrafo 2. La salida del territorio colombiano por un periodo igual o superior a un (1) año anterior a la presentación de la solicitud interrumpe el tiempo de domicilio requerido en este artículo.

Parágrafo 3. El solicitante que no acredite alguno de los requisitos señalados en este artículo, deberá presentar oficio dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente motivado en el que se indiquen las razones por las que le fue imposible el cumplimiento de dicho requisito.


Es discreción del Ministerio de Relaciones Exteriores considerar la autorización de pruebas que suplan el requisito faltante si fuere el caso.

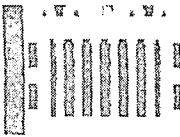
Parágrafo 4. Las personas naturalizadas que deban definir su situación militar deberán realizarlo ~~ante su situación militar deberán realizarlo~~ ante la autoridad competente conforme a la legislación vigente sobre la materia.

Cordialmente,



FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República

  
14-jun-2013



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 9 del proyecto de ley número 378 de 2022 Senado - 236 de 2021 cámara, "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones – política de nacionalidad."**

Artículo 9°. De los requisitos para el trámite de naturalización. Al momento de presentar la solicitud y durante el curso del trámite, el extranjero deberá ser titular o beneficiario de Visa de Residente y acreditar el término de domicilio, así:

Los extranjeros a que se refiere el literal a) y b) del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política deberán estar domiciliados en el país por un periodo mínimo de cinco (5) años de forma continua, estos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

El término de este domicilio se reducirá a dos (2) años, cuando el extranjero se encuentre casado, o sea compañero(a) permanente de nacional colombiano o tenga hijos colombianos, o se verifique la existencia de un trato recíproco por parte del Estado de origen.

Para efectos del presente artículo los términos del domicilio de los extranjeros se contarán a partir de la fecha de expedición de la Visa de Residente.

El extranjero deberá registrar la solicitud por los medios establecidos y aportar los siguientes documentos:

1. Oficio motivado, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores solicitando la nacionalidad colombiana, debidamente firmado.
2. Copia de la Visa de Residente titular o beneficiario.
3. Copia de la cédula de extranjería vigente.
4. Copia simple de la página de datos biográficos del pasaporte vigente.
5. Registro Civil de nacimiento que acredite de forma idónea el lugar exacto y fecha de nacimiento del solicitante.
6. Acreditar mediante documento idóneo profesión, actividad u oficio del solicitante o de la persona de quien dependa económicamente.
7. Aportar documento idóneo que compruebe si el solicitante se encuentra casado, o sea compañero(a) permanente de nacional colombiano o tenga hijos colombianos que hayan cumplido la mayoría de edad.

